

**REPUBLICA DE PANAMA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**ACUERDO No. 1- 2005**

(De 24 de enero de 2005)

**LA JUNTA DIRECTIVA,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 19 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 crea la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria a cargo de los bancos establecidos en Panamá y en favor de la Superintendencia de Bancos; y que es función de esta Junta Directiva fijar los criterios para la aplicación de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria, así como el monto de dicha tasa para el presente año y para los próximos años.

Que, mediante su Acuerdo No. 1-98 de 24 de junio de 1998, esta Junta Directiva fijó distintos criterios para el cálculo y cobro de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria cada año;

Que, en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar la conveniencia de la regla de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria para aquéllos Bancos que se encuentran en liquidación voluntaria o forzosa.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1:** El Artículo Tercero del Acuerdo No. 1-98 de 24 de junio de 1998, modificado por el Artículo Primero del Acuerdo No. 2-2001 de 15 de mayo de 2001 quedará así:

***“ARTICULO 3: OPORTUNIDAD Y MODALIDAD DE PAGO.** El importe de la tasa de regulación y supervisión bancaria que corresponde a cada Banco no será reembolsable y se pagará por adelantado a la Superintendencia el primer año de la vigencia de la licencia respectiva, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución que otorga la Licencia respectiva en la Gaceta Oficial, y de conformidad con la proporcionalidad establecida en el Artículo 4 de este Acuerdo.*

*Durante los años posteriores al otorgamiento de la licencia, la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria se pagará en su totalidad y por adelantado dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada año.”*

***En los casos de Bancos cuya liquidación se extienda más allá del año calendario en que se inició, la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria se pagará mensualmente hasta la cancelación de su Licencia Bancaria, a razón de un doceavo (1/12) de la tasa anual.”***

**ARTICULO 2.:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2005.

**EL PRESIDENTE,**

Félix B. Maduro

**EL SECRETARIO,**

Jorge W. Altamirano-Duque M.